



## DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relativas al Tribunal  
Administrativo de la OIT****Reconocimiento de la competencia del  
Tribunal Administrativo de la OIT por el  
Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA,  
la Tuberculosis y la Malaria**

1. Mediante carta de fecha 20 de octubre de 2008 (anexa al presente documento), el Sr. Michel Kazatchkine, Director Ejecutivo del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (en adelante, el Fondo Mundial), informó al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que el 19 de octubre de 2008 la Junta Directiva del Fondo Mundial, órgano de dirección supremo del Fondo Mundial, decidió reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, el Tribunal) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto de dicho Tribunal. En su carta, el Director Ejecutivo del Fondo Mundial solicita que la declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal sea comunicada al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para su aprobación.
2. El Fondo Mundial no es una organización intergubernamental. Se trata de una organización internacional de carácter público-privado que lleva a cabo actividades en la esfera de la financiación del desarrollo y que se estableció a instancia de los llamamientos formulados en 2001 por el Secretario General y la Asamblea General de las Naciones Unidas para la creación de dicho fondo. El Fondo Mundial quedó registrado en el «Registre du commerce» de Ginebra, Suiza, el 24 de enero de 2002, como fundación sin fines de lucro, cuyas actividades se han de regir por sus Estatutos y por las disposiciones aplicables de la legislación suiza.
3. Los órganos principales del Fondo Mundial son el Foro de Asociación, la Junta Directiva, la Secretaría y el Panel de Revisión Técnica. Entre los 22 miembros de la Junta Directiva se cuentan representantes de los Estados, de las organizaciones internacionales, de la sociedad civil (incluidas las comunidades afectadas por las enfermedades en cuestión) y del sector privado.
4. Conforme al artículo 2 de sus Estatutos, el propósito del Fondo Mundial es obtener, administrar y desembolsar recursos a fin de contribuir de forma sostenible y significativa a la reducción de las infecciones, la morbilidad y la mortalidad, mitigando en consecuencia

el impacto causado por el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria en los países necesitados. De ese modo, el Fondo Mundial busca contribuir a la reducción de la pobreza como parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

5. En el artículo 4 de los Estatutos se dispone que el Fondo Mundial permanecerá en actividad por tiempo indeterminado.
6. La financiación del Fondo Mundial está asegurada por medio de aportes voluntarios que se depositan en una cuenta fiduciaria en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) (el Banco Mundial). En su comunicación, el Director Ejecutivo del Fondo Mundial subrayó que hasta ahora, el Fondo Mundial ha recibido la suma de 21.000 millones de dólares estadounidenses en promesas de contribución y aportaciones (95 por ciento de las cuales provienen de 44 Estados) y ha aprobado el desembolso de 11.000 millones de dólares estadounidenses para financiar programas destinados a combatir el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, en 136 países. Asimismo, el Director Ejecutivo puso de relieve que la Junta Directiva del Fondo Mundial ha reconocido explícitamente que los fallos que llegare a pronunciar el Tribunal en contra del Fondo Mundial, se imputarían a su presupuesto.
7. El 13 de diciembre de 2004 el Fondo Mundial celebró un acuerdo con el Gobierno de Suiza, con miras a determinar cuál sería la condición jurídica del Fondo Mundial en Suiza. En ese acuerdo se confieren al Fondo Mundial privilegios e inmunidades equivalentes a aquellos de que gozan las organizaciones internacionales en Suiza. En el artículo 1 del acuerdo se establece que el Fondo Mundial tiene personalidad jurídica internacional y capacidad jurídica en Suiza. Conforme al artículo 5 del citado acuerdo, el Fondo Mundial goza de inmunidad contra todo proceso judicial y medida judicial ejecutoria, salvo que haya renunciado formalmente a dicha inmunidad, o en el caso de una serie de otras excepciones que no sean pertinentes con respecto a la relación entre el Fondo Mundial y los miembros de su personal.
8. Conforme a lo establecido en el Acuerdo de Servicios Administrativos suscrito entre el Fondo Mundial y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Secretaría del Fondo Mundial está compuesta por funcionarios de la OMS. Estos funcionarios están facultados para presentar demandas ante el Tribunal en las que se alegue el incumplimiento de sus condiciones de empleo, y el Tribunal tendrá competencia para examinar los recursos que interpongan los funcionarios de la OMS.
9. El Acuerdo de Servicios Administrativos suscrito con la OMS estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, y, a partir del 1.º de enero de 2009, el Fondo Mundial contratará a su personal directamente y conforme a sus propias políticas, reglamentaciones y procedimientos. A fin de garantizar la continuidad de la protección de que goza actualmente el personal, tanto la dirección como los miembros del personal manifestaron su apoyo a la solicitud del Fondo Mundial de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT.
10. Para el 1.º de enero de 2009 el Fondo Mundial contará con una plantilla de aproximadamente 400 miembros de personal. Las condiciones de empleo de ese personal figuran en la recientemente adoptada Política de Recursos Humanos, que entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 2009. En virtud de dicha Política y sujeto a la aprobación del Consejo de Administración de la OIT, cabe la posibilidad de remitir al Tribunal alegaciones por incumplimiento de las condiciones de empleo de los miembros del personal.
11. Para poder acceder al reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto de este último, debe considerarse

que el Fondo Mundial es una organización internacional de carácter intergubernamental, o que cumple con los criterios enunciados en el anexo a dicho Estatuto. No obstante el hecho de que no se satisface la primera condición, puesto que el Fondo Mundial no fue constituido en virtud de un tratado, la Oficina podría considerar que el Fondo Mundial cumple con los criterios exigidos respecto de la segunda condición, que figuran en el anexo del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT. Los criterios aplicables a la entidad respectiva son los siguientes:

- a) tener carácter manifiestamente internacional, en lo que concierne a su composición, estructura y ámbito de actividad;
  - b) no estar obligada a aplicar ninguna legislación nacional en sus relaciones con sus funcionarios, y gozar de inmunidad de jurisdicción, que deberá quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país de acogida, y
  - c) estar dotada de funciones de carácter permanente en el ámbito internacional y ofrecer, a juicio del Consejo de Administración, garantías suficientes de su capacidad institucional para desempeñar esas funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.
12. La composición de los órganos del Fondo Mundial es de carácter claramente internacional y sus actividades corresponden a los objetivos declarados de la comunidad internacional. Tal como se indicó anteriormente, el Fondo Mundial no está obligado a aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción en el país de acogida. Si bien se guarda la esperanza de que algún día se logre eliminar el SIDA, la tuberculosis y la malaria, no se ha fijado un límite de duración para el Fondo Mundial. Cabe señalar que las modalidades de su financiación garantizan la capacidad institucional del Fondo para llevar a cabo sus funciones y, por otra parte, que se ha adquirido el compromiso específico de garantizar el acatamiento de los fallos del Tribunal.
13. En especial, la competencia del Tribunal garantizaría que los derechos de los miembros del personal del Fondo Mundial sigan estando adecuadamente protegidos, una vez extinguida su relación con la OMS.
14. En virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, 55 organizaciones reconocen hoy la competencia de éste, además de la OIT. Este reconocimiento por otras organizaciones no entraña gasto adicional alguno para la OIT. Cada organización contribuye a sufragar los gastos de funcionamiento de la secretaría del Tribunal con aportes proporcionales al número de sus funcionarios. Además, en virtud del Estatuto del Tribunal, las organizaciones demandadas quedan obligadas a abonar las costas procesales de las sesiones y audiencias del Tribunal y a pagar todo fallo de indemnización que pronuncie el Tribunal.
15. ***A la luz de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT por el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, con efecto a partir de la fecha de esa aprobación.***

Ginebra, 31 de octubre de 2008.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 15.



## Anexo

(Traducción del inglés)

20 de octubre de 2008

Señor Director General,

Por medio de la presente me permito solicitar su asistencia a fin de que la petición formulada por el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria respecto del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo se someta a la consideración del Consejo de Administración de la OIT.

El Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (en adelante, el Fondo Mundial) fue establecido en 2002 a instancia de los llamamientos formulados en 2001 por el Secretario General y la Asamblea General de las Naciones Unidas para la creación de dicho fondo. El Fondo Mundial es una organización internacional de carácter público-privado que lleva a cabo actividades en la esfera de la financiación del desarrollo, dotada de privilegios e inmunidades equivalentes a aquellos de que gozan las organizaciones internacionales en Suiza y que goza de la condición jurídica de organización internacional en los Estados Unidos. El Fondo Mundial tiene su sede en Ginebra. Los Estatutos y los Procedimientos de Funcionamiento de la Junta Directiva por los que se rigen las actividades del Fondo Mundial se anexan a la presente comunicación como apéndices 1 y 2, respectivamente.

El propósito del Fondo Mundial es obtener, administrar y desembolsar recursos a fin de contribuir de forma sostenible y significativa a la reducción de las infecciones, la morbilidad y la mortalidad, mitigando en consecuencia el impacto causado por el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria en los países necesitados. De ese modo, el Fondo Mundial busca contribuir a la reducción de la pobreza.

Para el 1.º de enero de 2009 el Fondo Mundial contará con una plantilla de aproximadamente 400 miembros de personal y se espera que dicha cifra aumente a cerca de 600 funcionarios en los próximos años.

Si bien el Fondo Mundial fue originalmente establecido como una fundación conforme a la legislación de Suiza, dicha entidad celebró un Acuerdo de Servicios Administrativos (ASA) con la Organización Mundial de la Salud (OMS), según el cual los miembros del personal del Fondo Mundial son funcionarios de la OMS asignados exclusivamente a cumplir funciones en la Secretaría del Fondo Mundial. Como funcionarios de la OMS, los miembros del personal del Fondo Mundial están facultados para presentar demandas ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, en las que se alegue el incumplimiento de sus condiciones de empleo.

El Acuerdo de Servicios Administrativos celebrado entre el Fondo Mundial y la OMS estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008 y, a partir del 1.º de enero de 2009, el Fondo Mundial contratará a su personal directamente y conforme a sus propias políticas, reglamentaciones y procedimientos. El 19 de octubre de 2008, la Junta Directiva del Fondo Mundial, órgano de dirección supremo del Fondo Mundial, decidió reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT para conocer de las demandas que presenten los funcionarios del Fondo Mundial con fundamento en el incumplimiento de sus condiciones de empleo. Al aprobar la Política de Recursos Humanos del Fondo Mundial (que se adjunta a la presente comunicación como apéndice 3) la Junta Directiva del Fondo Mundial reconoció de manera explícita que los fallos que se pronuncien en contra del Fondo Mundial se imputarían a su presupuesto (párrafo 3 de la sección XI de la Política de Recursos Humanos). Los miembros del personal del Fondo Mundial

manifestaron su apoyo a la posibilidad de acudir al Tribunal Administrativo de la OIT, puesto que éste es el mecanismo de solución de conflictos que los funcionarios conocen suficientemente y que les merece confianza. Asimismo, la dirección del Fondo Mundial se pronunció en favor de hacer uso del mecanismo del Tribunal Administrativo de la OIT para la solución de los conflictos de índole laboral que pudieran presentarse.

El 13 de diciembre de 2004 el Fondo Mundial y el Consejo Federal de Suiza celebraron un Acuerdo de Sede (adjunto a la presente comunicación como apéndice 3). En dicho Acuerdo de Sede se reconoce que el Fondo Mundial tiene personalidad jurídica internacional para los fines de dicho acuerdo, y en él se le confieren privilegios e inmunidades equivalentes a aquellos de que gozan las organizaciones internacionales en Suiza. En consecuencia, el Fondo Mundial está exento de aplicar el derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción.

Hasta ahora, el Fondo Mundial ha recibido 21.000 millones de dólares estadounidenses en promesas de contribución y aportaciones y ha aprobado el desembolso de 11.000 millones de dólares estadounidenses para financiar programas destinados a combatir el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria en 136 países. Un total de 44 Estados han aportado recursos financieros al Fondo Mundial, cuyo monto asciende a aproximadamente el 95 por ciento de las contribuciones totales. El mandato que cumple el Fondo Mundial es de naturaleza indeterminada.

Tal como se señaló anteriormente, el Fondo Mundial es una entidad de carácter internacional y, conforme a su Acuerdo de Sede, no está obligado a aplicar el derecho nacional en las relaciones con sus funcionarios. Habida cuenta de la naturaleza de las tres pandemias en cuestión, el Fondo Mundial seguirá empeñado en lograr su propósito de obtener, administrar y desembolsar recursos para el futuro próximo. El Fondo Mundial cuenta con una estructura de gestión permanente y su Junta Directiva aceptó de manera explícita que los fallos pronunciados por el Tribunal Administrativo de la OIT se imputarían al presupuesto del Fondo Mundial, garantizando de ese modo el debido acatamiento de los mismos. De conformidad con lo anterior, el Fondo Mundial cumple con los requisitos enunciados en el Anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT.

Agradezco la ayuda que tenga a bien facilitar para que la declaración del Fondo Mundial de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo se ponga en conocimiento del Consejo de Administración para su examen y aprobación. Estoy a su disposición para proporcionar cualquier aclaración que el Consejo de Administración o usted, señor Director General, estimen necesaria, y agradezco de antemano toda la asistencia brindada en el presente asunto.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,

Michel Kazatchkine  
Director Ejecutivo